



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA**



41068
Inpondica

ORDENANZA N°468-2010-MPI
Ilo, 13 de agosto del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO;

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de la Provincia de Ilo en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de agosto del 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 348-2006, de fecha 20 de Abril del 2006, se aprobó la Ordenanza que estableció las normas sobre propaganda electoral que deben cumplir las organizaciones políticas, listas independientes y alianzas, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Ilo.

Que, habiéndose dispuesto la convocatoria a elecciones regionales y municipales, para el día 03 de octubre del 2010, siendo necesario preservar el ornato y el orden, así como la armonía urbanística de la Provincia de Ilo, con la finalidad de que no se vea afectada con la colocación y/o pintas indiscriminadas de propaganda electoral.

Que, la Plaza de Armas, la Plaza Mariscal Domingo Nieto, La Plaza Francisco Bolognesi, e innumerables Parques, avenidas, entre ellas la Costanera y bermas, han sido objeto de importantes obras de mantenimiento, lo cual constituye un importante esfuerzo de inversión efectuada, que la Municipalidad y la comunidad deben velar por su conservación y el ornato.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala, que las Ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los establecido por ley.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica. Mediante el Informe 040 -2010-RPV-GAJ-MPI, de fecha 09 de Julio del 2010, ha opinado de que se realicen una nueva revisión y evaluación, y efectuadas las observaciones sobre el Proyecto de Ordenanza por la Sub Gerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro.

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la ley Orgánica de Municipalidades, el consejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DIFUSION DE PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto y ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas que sobre propaganda electoral deben cumplir las organizaciones políticas, listas independientes y alianzas, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Ilo, en procesos constitucionalmente convocados preservando el ornato, durante la época de procesos electorales.

ARTICULO SEGUNDO: Definiciones.- Se debe tener presente para los fines de esta Ordenanza:

2.1.- Propaganda Política.- A toda acción o efecto, en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las instituciones estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo, hacia determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

2.2.- Propaganda Electoral.- Es toda propaganda política, que se realiza en un periodo electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos, para obtener resultados electorales, a través de la captación de sus votos, y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.

2.3.- Difusión de Información en contra.- Es toda aquella noticia, que tiene por finalidad desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

2.4.- Organización Política.- Partidos políticos, movimientos políticos, alianzas electorales debidamente inscritas en el Jurado nacional de Elecciones.



2.5.- Local partidario.- Predio en el cual se realiza la actividad partidaria debidamente reconocido por la Organización Política e inscrito en el registro de organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

CAPITULO II: DE LA AUTORIZACION, FACULTADES, LIMITACIONES Y CONDICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento con la Ley Orgánica de Elecciones: Ley N° 26859, modificada por Ley 27369 y del Reglamento de Propaganda electoral: Resolución N° 136-2010, la Municipalidad Provincial de Ilo tiene las siguientes facultades:

3.1.- Determinar y verificar que el uso de los inmuebles para la instalación de locales utilizados por los partidos políticos, agrupaciones independientes o alianzas nacionales, regionales o locales se ajusten a las disposiciones de zonificación establecidas en el Plan Director de la Provincia de Ilo y reúnan las condiciones de seguridad necesarias.

3.2.- Determinar la ubicación de los paneles que podrán utilizarse para la instalación de propaganda política en la vía pública.

3.3.- Determinar la ubicación para la instalación de banderolas de propaganda política en la vía pública.

3.4.- Establecer la ubicación de los espacios públicos en los que las diferentes organizaciones políticas podrán realizar sus reuniones o mítines.

3.5.- Proteger , contando con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, que la propaganda electoral no atente contra la conservación y seguridad de los bienes privados y los de dominio público; como caminos, puentes, plazas, avenidas, paseos, jardines, bancas, cerros, rocas, edificios públicos y otros análogos.

3.6.- Sancionar a los partidos, agrupaciones independientes o alianzas electorales; nacionales, regionales o locales y/o candidatos que coloquen, peguen o pinten propaganda política electoral en los lugares prohibidos, señalados en el artículo cuarto o en predios de propiedad privada, sin contar con la autorización correspondiente, no requerirán de permiso o autorización de parte de la autoridad .

ARTÍCULO CUARTO: Los partidos políticos, agrupaciones independientes o alianzas nacionales, regionales, o locales y/o candidatos no requerirán de permiso o autorización por parte de autoridad política de la Provincia o de la Municipalidad Provincial de Ilo, ni pago de tasa o arbitrio alguno para la:

4.1.- Exhibición de letreros, carteles, pancartas, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los predios en los que se han aperturado locales políticos. Los elementos antes indicados deberán reunir las condiciones de seguridad, establecidas en el Reglamento que regula la publicidad exterior para el Distrito de Ilo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 299-2004-MPI, para el tipo de publicidad exterior colocada, esto con el objeto de salvaguardar la seguridad de los ciudadanos que transiten por la zona o se encuentren en el interior de los locales políticos.

4.2.- Instalación de autoparlantes en los locales políticos o vehículos acondicionados para el efecto. Sobre los límites máximos permitidos están comprendidos en el artículo noveno de esta norma.

4.3.- Fijación, pegado o pintado de propaganda en predios públicos privados, previa autorización por escrito del propietario o de la entidad pública titular del bien inmueble.

4.4.- Fijación, pegado, pintado de afiches, posters, panfletos, otras imágenes y escritos en la vía pública, siempre y cuando sea colocada en paneles especiales, autorizados por la municipalidad.

4.5.- Colocación de banderolas o carteles en la vía pública; la ubicación de los mismos estará sujeta a la ubicación que determine la municipalidad. En concordancia con el artículo 186° de la Ley 26859 Ley Orgánica de Elecciones.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la instalación de propaganda en la vía pública (avenidas, jirones o calles), los partidos políticos, agrupaciones independientes o alianzas electorales; nacionales, regionales o locales y/o candidatos deberán solicitar a la Municipalidad la correspondiente autorización, además de la ubicación de la propaganda a colocarse para lo cual deberán presentar lo siguientes requisitos:

- a) Solicitud Única de trámite, indicando ubicación de la propaganda electoral a colocar, el domicilio legal del partido político, agrupación independiente o alianza electoral.
- b) Copia de la inscripción de la Organización Política en el registro de Organizaciones Políticas.
- c) Copia del documento de representación del personero legal de la organización Política.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA**



- d) Fotografía con el fotomontaje de la propaganda política a autorizar, en el cual se debe apreciar el entorno y el bien o edificación donde se instalara el elemento de propaganda política cuando se trate de paneles.
- e) Memoria descriptiva de las estructuras e instalaciones cuando se trate de paneles, con planos certificados por el profesional responsable.

La Sub Gerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud adjuntando la documentación señalada anteriormente para emitir su pronunciamiento. Si la solicitud es procedente se emitirá la Resolución Sub Gerencia correspondiente. Transcurrido el plazo mencionado sin pronunciamiento expreso de la autoridad municipal, se aplicara el silencio administrativo positivo, entendiéndose la solicitud como aprobada.

La denegatoria de la solicitud se efectuara mediante resolución, sustentándose en un Informe de la Sub Gerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro. El acto administrativo que resuelve es impugnabile ante la Gerencia Municipal, con cuyo pronunciamiento se agota la vía administrativa.

ARTICULO SEXTO: De los costos del procedimiento de autorización.- El procedimiento de autorización y ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral será gratuito.

ARTICULO SETIMO: Limitaciones Generales.- No está permitida la propaganda electoral:

- a) En las calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, árboles, monumentos y sobre la publicidad autorizada con fines comerciales.
- b) En los postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía y televisión por cable, salvo autorización escrita del representante legal de la empresa, la que será comunicada a la Autoridad Municipal.
- c) En puntos que impidan o dificulten el libre tránsito vehicular o peatonal.
- d) En zonas donde impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal.
- e) Fachadas y áreas circundantes de centros educativos, universidades, academias, hospitales, clínicas e instituciones públicas.
- f) En accesos directos a inmuebles, estacionamientos o bienes de servicio público.
- g) Sobre publicidad estatal y privada instalada o colocada con anterioridad
- h) Otros lugares, que de alguna manera contravengan la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO: Condiciones generales para la exhibición de Propaganda electoral.-La propaganda electoral está permitida en los siguientes casos y no se encuentre dentro de los supuestos del artículo anterior:

- a) Exhibición de carteles o avisos en predios públicos de dominio privado, siempre que el propietario conceda permiso escrito, el cual deberá ser registrado ante la autoridad policial correspondiente y comunicada a la municipalidad, la Organización Política, debe obtener el permiso y realizar previamente a la instalación de la propaganda.
- b) Exhibición de carteles o avisos en predios públicos de dominio privado, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio.
- c) Pegado de carteles o afiches en las Carteleras Municipales, previa asignación de espacios por parte de la Municipalidad.
- d) Colocación de paneles en los bienes de uso público, salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza; previa calificación de la ubicación por parte de la Municipalidad.
- e) En los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros acondicionados para portar propaganda.
- f) Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósteres y similares, la que no deberá atentar contra la limpieza de la ciudad.
- g) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderolas en las fachadas de los inmuebles de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, de acuerdo a la ley organiza de elecciones.
- h) En el caso de que el local político sea inmueble declarado Monumento Histórico o de valor Monumental, solo se permitirá instalar en su fachada elementos de fácil retiro o remoción como letreros o banderolas, siempre que no ocasionen daño deterioro al bien inmueble y se cuente previamente con autorización del Instituto nacional de Cultura.
La municipalidad asegurara la distribución equitativa de espacios para la instalación de paneles en los bienes de uso público y la exhibición de afiches y carteles en las carteleras municipales.

ARTICULO NOVENO: Propaganda Sonora.- La propaganda por alto parlante se realizara en locales políticos siempre que se ajuste a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones. La instalación de altoparlantes en vehiculos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional es permitida.

Los límites máximos permitidos para la emisión de ruidos son los siguientes:

- a) 50 decibeles en zonificación residencial de 8:00 a 18:00 horas.



- b) 55 decibeles en zona comercial de 8:00 a 18:00 horas.
- c) 55 decibeles en zona industrial de 8:00 a 18:00 horas.

CAPITULO III: DE LOS LUGARES ASIGNADOS PARA LA COLOCACION DE PROPAGANDA ELECTORAL.

ARTICULO DECIMO: Constituyen lugares autorizados para la colocación de afiches y/o pancartas, los siguientes:

1.- En el Cercado

- En los predios donde se han aperturado locales políticos

2.- En las Avenidas Principales del Puerto de Ilo.

- A. Leoncio Prado, Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Mariano Lino Urquieta, Av. Cata Catas.

3.- En Upis Alto Ilo

- Via Central de Alto Ilo, así como la Alameda Alto Ilo.
Lugares autorizados por los propietarios de los predios, que no contravengan las disposiciones del art. 5° del Reglamento de Propaganda Electoral, Resolución 136-2010-JNE

4.- En PP.JJ. John Kennedy

- Costado del Parque Kennedy, colindante con la Av. Miramar
- Lugares autorizados por los propietarios de los predios, que no contravengan las disposiciones del art. 5° del Reglamento de propaganda Electoral, Resolución N° 136-2010-JNE.

5.- En Upis Miramar.

- Av. Miramar y Av. Pacifico.
- * Lugares autorizados por los propietarios de los predios, que no contravengan las disposiciones del artículo 5° del Reglamento de Propaganda Electoral, Resolución N° 136-2010-JNE.

6.- En la Pampa Inalámbrica

- * Vía Panamericana de ingreso a la ciudad de Ilo.
- Av. Pedro Huilca.
- Av. Primero de Promuvi, IV Nuevo Ilo, así como la Avenida del Corredor Comercial
- Lugares autorizados por los propietarios de los predios que no contravengan las disposiciones del artículo 5° del Reglamento de Propaganda Electoral, Resolución N° 136-2010-JNE.

CAPITULO IV: DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Retiro de la Propaganda Electoral concluido el proceso electoral.- Concluidos los comicios electorales, las organizaciones políticas, agrupaciones independientes, alianzas y/o candidatos en un plazo de sesenta (60) días calendario procederán, a retirar o borrar su propaganda electoral.

Si transcurrido dicho plazo, no realizan el retiro de su propaganda, la Municipalidad procederá a realizar el retiro correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo de las Organizaciones Políticas Infractoras, caso contrario se harán acreedores a las sanciones previstas en el cuadro de infracciones de la presente ordenanza.

CAPITULO V: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las sanciones establecidas, en lo que corresponda, conllevan a que los sancionados deban retirar la propaganda electoral, en el plazo de 48 horas después de ser notificados con la resolución de multa, no pudiendo suspenderse esta acción por la interposición de los recursos impugnatorios contemplados en la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De las Medidas Complementarias.- La propaganda electoral que la autoridad municipal retire como medida de sanción por la comisión de las infracciones señaladas en el artículo Décimo Quinto de la presente Ordenanza será puesta a disposición del infractor por un plazo de (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizado el retiro. Para su devolución es necesario que el infractor acredite haber cancelado la multa.

Transcurrido el plazo para el recojo de los bienes materia del retiro, dependiendo del valor o utilidad de estos serán donados a entidades con fines altruistas.



La propaganda electoral colocada indebidamente no podrá ser devuelta. Solo será posible la devolución de paneles, banderolas y otros elementos de publicidad cuya instalación permita el fácil retiro o sea desmontable.

La propaganda política instalada o exhibida en lugares y forma prohibidos será retirada de manera inmediata a su detección, así como aquella cuya ubicación no haya obtenido calificación favorable por parte de la autoridad municipal. El retiro se hará bajo cuenta, costo y riesgo de las Organizaciones Políticas, sin perjuicio de las multas y las acciones legales que correspondan.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De las sanciones.- Las infracciones señaladas darán lugar a las siguientes sanciones:

Infracción	Multa en UIT vigente	Medidas correctivas
Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario.	30% por cada predio afectado	Retiro y/o ejecución de obra.
Exhibir propaganda electoral en predios públicos de dominio privado, sin la autorización municipal	60% por cada predio afectado	Retiro y/o ejecución de obra.
Fijar o pegar carteles, afiches, pósteres, y/o similares o instalación de banderolas con propaganda electoral en bienes de servicio público.	15% por cada bien afectado.	Retiro y/o ejecución de obra.
Pegar Carteles, afiches, pósteres y/o con propaganda electoral en bienes de uso público.	20% por cada bien afectado	Retiro y/o ejecución de obra.
Exhibir propaganda electoral en carteleras, bancas y paraderos de servicio público, contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal.	15% por cada bien afectado.	Retiro.
Lanzar o arrojar folletos o volantes de carácter electoral en las vías y los espacios públicos de la ciudad	25% por cada volante o folleto.	Retiro
Instalar paneles, banderolas en espacios no calificados por la autoridad municipal, en los bienes de uso público.	20% por cada panel y/o banderola.	Retiro.
Emplear pintura en las calzadas, veredas, muros y superficies de bienes de uso público, los de servicio público, en los bienes públicos de dominio privado y en los predios de propiedad privada	30% por cada bien afectado.	Retiro y/o ejecución de la obra.
Instalar la propaganda electoral en forma y lugar distinto al asignado por la autoridad municipal, mediante la calificación de la ubicación en el caso de paneles; y la asignación de espacios en carteleras municipales para carteles, pósteres, afiches y similares.	20% por cada elemento.	Retiro
Realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en excesos de los límites máximos establecidos.	20%	Retiro.
No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el comicios electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original	50% por cada bien o predio afectado.	Retiro y/o ejecución de la obra.
Exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental con elementos que afecten su fachada o sin la autorización del Instituto Nacional de Cultura.	100% por cada inmueble afectado	Retiro y/o ejecución de la obra.
Exhibir propaganda electoral en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos.	100%	Retiro
Instalar banderolas en aéreas y bienes de uso y/o servicio público incluido los aires.	15% por cada banderola.	Retiro.

ARTICULO DECIMO QUINTO: De los infractores.- Se consideran infractores a todas aquellas personas que se le haya detectado cometiendo una o varias de las infracciones contempladas en el anterior artículo, y asimismo se les considerara infractores a los personeros legales, acreditados de los partidos políticos, agrupaciones independientes o alianzas electorales, nacionales, regionales o locales, que asumen la responsabilidad conjuntamente con la persona o personas que haya sido detectada cometiendo la infracción.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA**



En el caso de propaganda electoral colocada en predios de dominio privado sin autorización del propietario, serán responsables los personeros legales acreditados.

Los candidatos asumirán la responsabilidad en forma solidaria con el personero legal y con el tercero que cometió la infracción.

Sin perjuicio de las sanciones que se impongan por motivo de una infracción a la presente ordenanza. La Subgerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro elevara informe a la Secretaria General del Consejo, para que a través de esta última se ponga de conocimiento del Jurado Electoral especial o del Jurado Nacional de Elecciones, según sea el caso, aquellas Organizaciones Políticas que hayan trasgredido la norma electoral o la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Concédase un plazo de 15 días calendarios a efectos de que las agrupaciones políticas procedan a regularizar su propaganda instalada conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. En caso de que hicieran caso omiso a lo antes dispuesto se les impondrá las sanciones correspondientes.

SEGUNDA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 348-2006-MPI del 20/04/06.

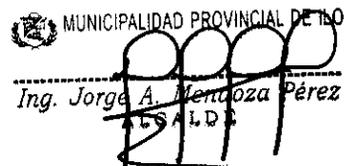
TERCERA.- Modifíquese y/o deróguese toda norma municipal que se oponga o contravenga la presente Ordenanza.

CUARTA.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, pudiendo requerirse el auxilio de la policía nacional, y a la Secretaria General la más amplia difusión de la presente ordenanza.

QUINTA: La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Camiro Rivera Rivera
C.A.M. N° 109
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Ing. Jorge A. Mendoza Pérez
I.L.D.